

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional a partir de la sentencia T-629 de 2010¹

por Sebastián David Mancilla Ortega²

INTRODUCCIÓN

El presente artículo de investigación tiene como objetivo realizar un análisis de la prostitución, vista como una de las primeras ocupaciones a nivel mundial, en constituirse y considerarse como tal, realizando énfasis en la situación actual que enfrentan las y los trabajadores sexuales, de acuerdo al acceso y garantía de derechos de orden laboral y constitucional, de los que son titulares todos los trabajadores.

Así las cosas, tendremos que determinar e identificar cuáles son las garantías laborales que le asisten a los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano, a partir del análisis de fuentes formales de derecho tal como lo serían la ley y la jurisprudencia.

Para tal efecto, responderemos a la siguiente pregunta problema ¿Cuáles son las garantías laborales necesarias para los y las trabajadoras sexuales en Colombia a partir de la sentencia T-629 de 2010 de la Corte Constitucional?

En tal sentido, analizaremos en primera medida cuales son las garantías laborales respecto de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano, para lo cual

¹ Artículo, presentado como opción de grado para optar al título de especialista en derecho laboral y seguridad.

² Abogado, egresado de Fundación universitaria Unisangil Candidato a especialista en derecho laboral y de la seguridad social Cohorte, Universidad Libre Seccional Socorro. Correo electrónico: sebastiand-mancilla@unilibre.edu.co

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

identificaremos que normas son aplicables, desarrollaremos la evolución que este controvertido tema ha planteado, desde la óptica de la garantía de los derechos constitucionales del trabajo de los y las trabajadoras sexuales. En segundo lugar, haciendo uso del instrumento de análisis de línea jurisprudencial estudiaremos las garantías laborales para los trabajadores y trabajadoras sexuales a partir de la sentencia T-629 de 2010 de la Corte Constitucional.

De esta manera, determinaremos algunos elementos normativos, sociales y éticos que de cierta manera han repercutido en la dificultad presentada en los diversos órganos que han promovido reglamentos para regular el oficio de la prostitución como un trabajo, para así, dar las garantías laborales que requieren y de las que son merecedoras quienes ejercen esta actividad.

Vale la pena advertir, que Colombia constituido como un estado social de derecho requiere ofrecer a sus ciudadanos el acceso y cumplimiento de sus derechos, en especial cuando son sujetos de vejaciones, malos tratos y discriminación, por encontrarse catalogada su labor como un acto que contravía la moral y la ética, marginalizando y obligando a todo aquel, ya sea hombre, mujer o la comunidad LGTBI a vivir bajo el yugo de la crítica y la constante vulneración de la dignidad humana, partiendo del supuesto de que todos los trabajadores del país, deben encontrarse en similares condiciones respecto del goce de sus derechos y la garantía del ejercicio de los mismos.

Finalmente, nos queda por decir, que en Colombia realmente es necesaria una regulación normativa de manera absoluta y completa, que solucione el gran vacío normativo que existe en torno a la prostitución, pues es evidente que la falta de estas medidas han causado que la prostitución al no ofrecer garantías laborales que regulen el salario, prestaciones sociales y demás derechos derivados de todo contrato laboral, genere en la población un gran déficit económico, obligándolos a vivir en muchas ocasiones en extrema pobreza, ocasionando que el estado se haga

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

de la vista gorda frente a una parte de la población que exige y requiere regulación, atendiendo principalmente a que no ejercen una actividad que se encuentre prohibida de manera legal, sino que a los ojos de algunas personas, puede resultar un acto despreciable y moralmente impropio, que ataca el supuesto de las buenas costumbres y la ética social, generando corrupción dentro del aparato social, sin prever que la prostitución significa el medio de vida y sustento económico para miles de mujeres y hombres alrededor del país.

METODOLOGÍA

Con el fin de desarrollar los objetivos planteados, así como lograr dar respuesta a la pregunta problema, utilizaremos como método de investigación el estudio jurídico tipo descriptivo correlacional, mediante el cual identificaremos cuales son las garantías que en materia laboral se le han otorgado a los trabajadores y trabajadoras sexuales, a partir de la normatividad vigente, así como las posturas visibles en las distintas sentencias, realizando énfasis especial respecto de la sentencia de tutela T- 629 de 2010

En síntesis, analizaremos en qué estado se encuentran los derechos y garantía laborales de quienes ejercen la prostitución como un medio de trabajo, a partir del estudio de distintas fuentes del derecho, como lo serían la jurisprudencia y la ley, basándonos de manera especial en la jurisprudencia como medio de efectivizar los derechos de las personas, en desarrollo del ejercicio de Administración de Justicia que recae sobre los Honorables Magistrados de nuestras Altas Cortes

**CAPÍTULO I. SOBRE LAS GARANTÍAS LABORALES RESPECTO DE LOS
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SEXUALES EN EL ÁMBITO JURÍDICO
COLOMBIANO**

La prostitución a nivel mundial ha sido considerada como un acto moral y éticamente inconcebible, a pesar de que históricamente ha sido considerada como una de las ocupaciones más antiguas de la humanidad. El concepto y alcance de la palabra prostitución a través de la historia ha tomado un carácter distinto, de acuerdo a la época en que deseamos estudiarla, un ejemplo claro de ello, es la primigenie de la misma, donde de acuerdo a los relatos de Heródoto y Tucídides, era una obligación de las mujeres en Babilonia prostituirse con extranjeros al menos una vez en su vida, con el fin de demostrar hospitalidad y cordialidad con estos, teniendo en cuenta que las relaciones sexuales en la época, eran vistas como un acto de placer y deleite en el que se vanagloriaba el cuerpo humano como símbolo de belleza, por lo que vemos que su práctica no se limitaba únicamente a las mujeres, sino que también se extendía a los hombres, sin significar ello, decadencia y degenero de la especie humana.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la prostitución es aquella “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero” (<https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>), una definición que de alguna manera excluye puntos de vista definidos, ya sea aquellos que se inclinan hacia la óptica del deleite y placer, o aquellos que lo califican moral y éticamente como un acto deshonroso y degenerativo. La definición dada por la Real Academia de la Lengua Española nos resume en dos líneas a la prostitución como una profesión u ocupación, que practica quien mantiene relaciones sexuales, independientemente de su género o creencias

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

En consecuencia, la definición de prostitución depende en gran medida del lugar, cultura, posturas políticas, religiosas, e incluso posturas disciplinares que catalogan y clasifican los actos sexuales de manera determinada. Una de las posturas más acertadas, responde a la económica; en este sentido la prostitución en la actualidad se presenta como una alternativa para la obtención de dinero, permitiendo a muchas familias alrededor del mundo obtener el sustento necesario para suplir sus necesidades básicas, muchas veces siendo ejercida esta ocupación de manera obligada, pues es vista como la última alternativa posible para mejorar su situación económica; sin embargo, existen muchas mujeres, hombres y personas de la comunidad LGTBI que realizan esta actividad aún bajo la dogmática por la que surgió desde un inicio la prostitución.

En el ámbito jurídico colombiano, la prostitución es concebida como una actividad lícita siempre y cuando medie la autonomía y voluntad en la persona que se encuentra ejerciéndola, sin embargo, a pesar de ser una actividad lícita y considerarse históricamente como una de las ocupaciones más antiguas de la humanidad y habiendo transcurrido millones de años desde la aparición de la prostitución como una labor, ocupación o trabajo, a partir del año 2400 a.C, sigue sin elaborarse una norma que condense todos los derechos y garantías que le asisten a los trabajadores y trabajadoras sexuales.

A pesar de ello, la administración de justicia, se ha encargado de dar significado a esta labor y otorgar garantías a quienes la ejercen, es por ello que evidenciamos cómo se ha reconocido de manera jurisprudencial a la prostitución como una actividad que además de ser lícita, puede ser considerada como un trabajo.

El reconocimiento dado a los trabajadores y trabajadoras sexuales, como sujetos de derechos laborales, sugiere que a los mismos se les deban conceder las garantías que la jurisdicción laboral dispone para el ejercicio de dichos derechos, sin embargo, es palpable que

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra encaminado hacia la protección de esta comunidad laboral, sino más bien, se encamina a proteger a la ciudadanía del ejercicio de esta labor, manteniéndolos al margen y trasladándolos a zonas precarias. Un claro ejemplo de ello, se ve reflejado en el decreto 188 de 2002, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde se reglamenta la localización de las zonas de tolerancia donde pueden ejercer su labor las trabajadoras y trabajadores sexuales, restringiendo su ocupación a ciertos sectores de la ciudad, que no son ciertamente lugares que generen seguridad a los trabajadores sexuales. Dicha norma se encuentra encaminada a mantener un orden social, económico y de alguna manera ético, sin embargo, su fin se ve distorsionado ante la marginalización de este sector laboral. Así mismo, en sentencia C-636 de 2009, la Corte Constitucional en el análisis de inconstitucionalidad del artículo 213 de la Ley 599 de 2000 Código Penal, expresa:

...es claro que aunque del régimen constitucional colombiano no se deriva una prohibición al ejercicio de la prostitución, el Estado, por disposición de la misma carta, no es indiferente a sus efectos nocivos, por lo que resulta legítimo, dentro de los límites razonables de la proporcionalidad, que las autoridades públicas de todos los órdenes adopten medidas tendientes a evitar su propagación y a disminuir los efectos negativos que esta conducta, calificada como degradante para la persona humana... (Expediente D-7586, MP Mauricio González Cuervo, 16 de septiembre de 2009)

En consecuencia, es palpable incluso en los Magistrado de la Corte Constitucional el ánimo de erradicar el ejercicio de la prostitución al ser vista como un problema de salubridad y seguridad pública; sin embargo, el ejercicio de la prostitución, desde la óptica laboral no es nociva en sí misma, por el contrario, es un modo de trabajo que permite suplir las necesidades

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

básicas de las personas ofreciendo a quienes la ejercen la estabilidad de la que son merecedores todos los trabajadores en el país.

Por su parte, en sentencia T-073 de 2017, la Corte Constitucional se ha referido a la necesidad que significa ofrecer garantías laborales a los trabajadores y trabajadoras sexuales, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, dichos trabajadores cumplen en esencia con los elementos descritos en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, con los cuales se configura un contrato de orden laboral; en este sentido:

Las personas que vienen realizando trabajo sexual gozan de una protección basada en los derechos de igualdad, libertad y dignidad. Estos constituyen la principal defensa de un colectivo constantemente vulnerado y discriminado, social y legalmente. Si el Estado, a través de todas sus autoridades, incluida la justicia, pretende detener los estereotipos y la estigmatización que generan una persecución moral, que se ha trasplantado al ordenamiento jurídico, debe atender a las garantías constitucionales que justifican una especial protección. Es decir, tiene que actuar conforme a la intención de la carta política y adecuar su funcionamiento a esta última, especialmente a la hora de realizar operaciones en contra de la prostitución. (Expediente T-5.872.661, Jorge Iván Palacio Palacio, 6 de febrero de 2017)

Como mencionamos con anterioridad, la prostitución se encuentra permitida en el ámbito jurídico colombiano como una actividad lícita siempre y cuando medie la voluntad, autodeterminación y autonomía de parte de la persona que se encuentra ejerciendo la labor, de forma que la realice de manera libre y consentida, requiriendo además que la misma se desarrolle bajo subordinación de parte del propietario, administrador o quien haga las veces de empleador

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

del establecimiento de comercio donde se practica la prostitución, así como también la ejecución de la actividad laboral de manera continua y con el pago de una remuneración a cambio de la labor desempeñada, con lo cual se configura sin lugar a dudas un contrato de orden laboral, del cual son exigibles todas y cada una de las prestaciones sociales y seguridad social que le serían propias de un trabajador de cualquier otro sector laboral.

Así las cosas, la Corte Constitucional en cumplimiento de sus fines como ente encargado de la administración de justicia, ha otorgado en sentencia T-629 de 2010, derechos y garantías laborales a una trabajadora sexual que fue despedida de su cargo a partir de su estado de embarazo, por lo cual exigía le fueren reconocidos los derechos que le son propios a un trabajador aforado, ante lo cual, tras realizar un análisis extenso sobre los derechos que le asisten a esta comunidad laboral, decide reconocer que la accionante se encuentra cobijada bajo el fuero de maternidad, ordenando reparar los derechos fundamentales conculcados, protegiendo y reconociendo además su derecho a la igualdad.

En consecuencia, la Corte ha otorgado derechos y garantías laborales equiparables a un trabajador de cualquier otro sector del comercio, siempre y cuando dicho trabajador cumpla con los requisitos dispuestos por la jurisdicción laboral como elementos del contrato de trabajo. Así las cosas, es dable afirmar que dichos derechos y las garantías ofrecidas para el ejercicio de los mismos, le son predicables a los trabajadores y trabajadoras sexuales que se encuentren laborando en un establecimiento de comercio registrado para desarrollar dicha labor, pues no es predicable el contrato laboral de trabajo para una persona que ejerza la prostitución de manera particular, pues no se evidencia forma alguna en que se puedan probar los supuestos exigidos por la norma frente a los elementos de constitución del contrato

En conclusión, la administración de justicia ha reiterado la necesidad de establecer normas que compendien en un solo documento todos los derechos, garantías, obligaciones, deberes, y prohibiciones que le asisten a los trabajadores y trabajadoras sexuales, con el fin de acabar con la marginalización a este sector del trabajo, discriminación que no solo ofrece la comunidad, sino también el estado por medio de sus distintos entes. A falta de esta norma que permita una regulación del sector de la prostitución en el país, los trabajadores y trabajadoras sexuales se verán obligados a incoar acciones de tutela frente a la vulneración de derechos que la ley sigue sin reconocer, pero que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado de manera amplia, circunstancia que se encuentra en contravía de los fines del estado, pues ante la constante lucha de parte de los trabajadores de este sector, sigue sin existir una norma que reconozca la labor, que le dé una regulación y que permita y aclare los derechos y garantías de las que son merecedores; sin embargo, mientras esto ocurre, la Corte Constitucional se verá obligada a tomar esta función legislativa y continuar legislando dentro de la jurisprudencia.

CAPÍTULO II. LAS GARANTÍAS LABORALES PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SEXUALES A PARTIR DE LA SENTENCIA T-629 DE 2010 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: ANÁLISIS DE LÍNEA JURISPRUDENCIAL

En el ordenamiento jurídico Colombiano vemos cómo algunas normas hacen alusión a la prostitución y regulan ciertos aspectos importantes y de trascendental importancia que se derivan de la misma, refiriéndonos en primera medida a la ley 599 del año 2000, Código Penal, que dispone en su título IV los delitos que vulneran el derecho jurídicamente tutelado a la libertad y formación sexuales, adicionado por la ley 1336 de 2009 que incorpora conductas típicas nuevas; sin embargo esta norma se encarga de castigar a quienes haciendo uso de la prostitución dañan y lesionan los derechos de las personas, caracterizándose principalmente por la inexistencia de

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

voluntad, autodeterminación y autonomía en el ejercicio de la labor, circunstancia que configura una dejación directa al derecho a la libertad e integridad. De esta manera, evidenciamos cómo esta norma dispone medidas prohibicionistas en desarrollo de la prostitución.

En segunda instancia, el Derecho Policivo aborda en igual medida el tema de la prostitución, optando por imponer normas y reglas de tipo prohibicionista o abolicionista, de manera que impongan orden dentro de la sociedad, haciendo uso de las entidades urbanísticas y de policía, con el fin de mantener un orden social que no trasgreda derechos fundamentales.

Ahora bien, en sentencia T- 620 de 1995, la Corte reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los trabajadores y trabajadoras sexuales haciendo la advertencia de que en ejercicio de su labor no pueden vulnerarse derechos adquiridos a personas que nada tienen que ver con el ejercicio de su labor, señalando lo siguiente:

“...Por otro lado, es conocido y aceptado el principio según el cual la ley positiva no puede prohibir todo lo que la moral rechaza, porque atentaría contra la libertad. De acuerdo con lo anterior, jurídicamente hablando puede decirse que, en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las gentes pueden acudir a la prostitución como forma de vida, pero al hacerlo no pueden ir en contra de los derechos prevalentes de los niños, ni contra la intimidad familiar, ni contra el derecho de los demás a convivir en paz en el lugar de su residencia.” (Expediente T-52600, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, 14 de diciembre de 1995).

Así las cosas, vemos como en sentencia C-507 de 1999, la Corte analiza una norma dentro de la cual se predicaba como falta para el honor militar cualquier relación con prostitutas, así como practicar o propiciar la prostitución, en este sentido refiere la Corte

La prostitución es, en efecto, una de las opciones sexuales válidas dentro de nuestro Estado social de derecho, razón por la cual, aquellos que la han asumido como forma de vida, sin afectar derechos ajenos, no pueden ser objeto de discriminación alguna. Por el contrario, según las voces de la propia Constitución Política, su condición de personas libres y autónomas debe ser plenamente garantizada y reconocida por el orden jurídico, en igualdad de condiciones a los demás miembros de la comunidad (Expedientes D-2254, MP Vladimiro Naranjo Mesa, 14 de julio de 1999)

En este orden de ideas, la Corte Constitucional decide declarar a la prostitución como una actividad lícita, dando de alguna manera un aval para que esta actividad se desarrolle sin impedimento legal que indique la misma contraviene la ley, a excepción de que infrinja dicha actividad las normas señaladas previamente en la normatividad penal y policiva. Así las cosas, podríamos pensar en este pronunciamiento como el primer paso ante la aún anhelada regulación normativa de la prostitución, pues además de reconocer la legitimidad de la actividad, declara inexequibles normas que eran evidentemente discriminatorias de este sector social, igualando los derechos que le son propios a los trabajadores y trabajadoras sexuales en ejercicio de su labor, con los de cualquier ciudadano colombiano.

En concordancia con lo anterior, en Sentencia T-629 de 2010 la Corte Señala

Habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por las características de la

prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida. Una conclusión del juez constitucional que no pretende ni auspiciar la actividad, ni desconocer su carácter no ejemplificante, mas sí proteger a quienes se ganan la vida y cumplen con su derecho deber al trabajo a través de la prostitución ejercida no de modo independiente sino al servicio de un establecimiento de comercio dedicado a ello. Más aún cuando desde el punto de vista del juicio de igualdad y la jurisprudencia constitucional que lo ha estructurado, no existe en la Constitución ninguna disposición que autorice una discriminación negativa para las personas que ejercen la prostitución. (Expediente T-2384611, MP Juan Carlos Henao Pérez, 13 de agosto de 2010)

De acuerdo a lo anterior, esta sentencia representa un gran avance dentro del ordenamiento jurídico, toda vez que da un paso amplísimo frente al reconocimiento de derechos de este sector laboral, afirmando que la falta de reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras sexuales como sujetos de derechos y deberes laborales, cobijados bajo los parámetros de la normatividad laboral, generaría en gran proporción una vulneración de derechos a esta comunidad laboral, promoviendo así el enriquecimiento de parte de los propietarios, gerentes o empleadores de trabajadores sexuales, circunstancia esta que de conformidad con la Corte

“... está soportada en criterios que por sí mismos no hacen posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de derechos, obligaciones, responsabilidades; o sea porque al desconocerlo sólo se favorecen los intereses del empresario de la prostitución, con consecuencias excesivamente gravosas para quien presta efectivamente el servicio. Pero también aparece contrario a la igualdad constitucional el desconocimiento del Derecho laboral para los y las

trabajadores sexuales, porque con esta medida se restringen derechos fundamentales al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa y se afecta de manera desfavorable a una minoría o grupo social tradicionalmente discriminado que se encuentra por tanto en condiciones de debilidad manifiesta. De allí el imperativo constitucional de reconocer sus mínimas garantías, de permitirles ser vinculadas no sólo a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales, así como el ahorro para la jubilación y las cesantías. De allí la importancia de empezar a visibilizar sus derechos desde el Derecho, no sólo en su perspectiva liberal e individual, sino también en la económica y social, en la que les concreta posiciones jurídicas de derecho a una remuneración justa por su trabajo y de derecho al progreso. (Expediente T-2384611, MP Juan Carlos Henao Pérez, 13 de agosto de 2010)

En sentencia T 736 de 2015, la Corte Constitucional resuelve el problema suscitado por el cambio de uso de suelos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de un municipio, según el cual un establecimiento de comercio donde laboran trabajadoras sexuales; ante esta circunstancia, una de las trabajadoras opta por reclamar sus derechos a la igualdad, mínimo vital, trabajo y confianza legítima, afirmando que en dicho lugar se encontraba la base de su economía, pues es allí donde labora.

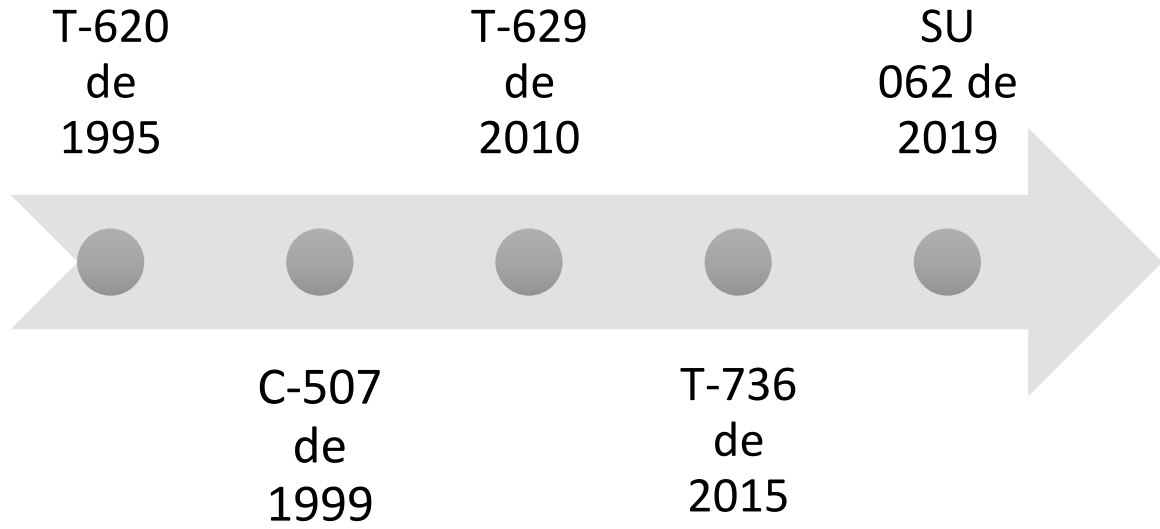
En este orden de ideas, la Corte enfatiza el estado de marginalización en que se encuentran los trabajadores y trabajadoras sexuales, quienes son objeto de arbitrariedades y actos discriminatorios de parte del estado y la sociedad, por lo que este grupo merece una protección

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

constitucional especial, que evite todas aquellas actuaciones que se ejecuten en contra del ejercicio de su labor, así como también las actividades con las que se les señale de maneras discriminatorias y crueles. En este sentido señala la Corte

Los trabajadores sexuales conforman un grupo discriminado y marginado por su actividad respecto a los cuales el Estado tiene un deber de especial protección bajo los mandatos constitucionales de la igualdad material. Es necesario enfatizar que existe una diferencia entre el trabajo sexual lícito que parte del ejercicio de la voluntad libre y razonada de su titular, así se dé en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, y la prostitución forzada o la explotación de seres humanos por el lucro económico de terceros... En conclusión, los trabajadores sexuales reúnen las características para ser identificados como un grupo discriminado y marginado en razón a su actividad, que merece una especial protección constitucional (Expediente T-4.982.494, MP Gloria Stella Ortiz Delgado, 30 de noviembre de 2015)

Finalmente, en sentencia de unificación 062 del 2019, se expuso el especial grado de indefensión en que se encuentran las mujeres que conforman la mayoría de las personas que ejercen la prostitución, señalando la necesidad que existe de una regulación laboral frente a los derechos de este sector laboral, advirtiendo que las normas policivas y de uso de suelos no suplen en una medida mínima la necesidad de una normatividad laboral que permita establecer y delimitar los derechos y deberes que les asisten a los trabajadores y trabajadoras sexuales.



CONCLUSIONES

Colombia, a pesar de ser un estado social de derecho, tiene serios defectos dentro de su normatividad, en su mayoría vacíos, que deben ser suplidos por los pronunciamientos de las Altas Cortes, atendiendo a la escasa o tal vez inexistente normatividad en el ámbito laboral respecto de las condiciones sobre las que tenga que desarrollarse el ejercicio de la prostitución vista como un trabajo, generando con ello un alto índice de discriminación no solo desde la perspectiva social, sino también desde la óptica del estado, al mantenerse al margen en la elaboración de medidas y delimitaciones que permitan a los trabajadores y trabajadoras sexuales la ejecución de su labor de manera digna y con una remuneración que se encuentre normada, evitando así el abuso laboral, de parte de las personas que gerencian los prostíbulos, quienes reciben finalmente un lucro más que justo.

Así las cosas, a pesar de existir un reconocimiento jurisprudencial respecto de la prostitución como modalidad laboral, las personas que se dedican a esta labor siguen siendo foco

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

activo de marginalización y discriminación no sólo de parte de la sociedad, sino también de los delegados del estado mismo, que obvian y ponen de lado los derechos que le asisten a este sector laboral, para justificar la prevalencia de las buenas costumbres; esto sin tener en cuenta, que la prostitución históricamente hablando se define como una de las ocupaciones de mayor antigüedad en todo el mundo. Así que podemos cuestionarnos sobre qué circunstancia representa para la sociedad más impacto, la vulneración sistemática de derechos constitucionales y laborales de este sector, o la visión ética y moral de las buenas costumbres. Es obvio que para muchos, prevalece a vivas luces el orden social dirigido por una aparente dogmática ética y moral, generando en la población ceguera frente a los problemas reales por los que atraviesa el país, haciendo de la vista gorda, a dificultades que afectan a una población en general y no sólo a un sector de ella.

En efecto, los trabajadores y trabajadoras sexuales son merecedores de derechos laborales, así como de las garantías propias de los mismos, siempre y cuando dentro de su labor en el establecimiento de comercio se desarrollen y lleven a cabalidad con los requisitos o elementos propios del contrato laboral, requiriendo además que exista y prime al voluntad y libertad sexual de parte de la persona que se encuentra ejerciendo la actividad.

A manera de conclusión, el Congreso de la República debe con suma urgencia legislar en procura de la búsqueda de un equilibrio laboral para los y las trabajadores sexuales, esto con el fin de garantizar sus derechos como trabajadores de un sector de comercio que a pesar de encontrarse catalogado como un acto que merece únicamente reprochabilidad y marginalidad, es un sector que cada día crece más y genera más ingresos económicos en la sociedad, esto atendiendo a que cada día la demanda de actividades sexuales incrementa de manera exponencial,

dejando entrever que la postura ética y moral profesada por muchos, no es más que una apariencia, que esconde el verdadero sentir de muchos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (17 de mayo de 2002). Por el cual se modifica el Decreto 400 de 2001, en lo relativo a las condiciones de localización y funcionamiento de los establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas. [Decreto 188 de 2002]. Registro Distrital 2637

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Código Penal. [D.O 51493]

Corte Constitucional, Sala Plena (14 de febrero de 2019) Sentencia T-5.872.661. [MP Carlos Bernal Pulido]

Corte Constitucional, Sala Plena (14 de julio de 1999) Sentencia D-2254. [MP Vladimiro Naranjo Mesa]

Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión (30 de noviembre de 2015) Sentencia T-4.982.494. [M.P Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión (6 de febrero de 2017) Sentencia T-5.872.661. [MP Jorge Iván Palacio Palacio]

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión (13 de agosto de 2010) Sentencia T-2384611. [MP Juan Carlos Henao Pérez]

Heródoto. (1989/2004). Los nueve libros de la Historia. Obra completa. [Traducido al español de $\sigma\tau\omicron\rho\rho\acute{\iota}\alpha$ (griego antiguo.). Madrid: Editorial Edaf. ISBN 978-84-7640-351-8.

Las garantías laborales de los trabajadores y trabajadoras sexuales en el ámbito jurídico colombiano: análisis de la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte

Montserrat Tubert Blanch. La práctica de la diferencia. (Tesis de Máster en estudios de la

Diferencia Sexual) Recuperado de

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/56311/1/Montserrat%20Tubert%20Blanch.pdf>

f

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.3 en línea].

<<https://dle.rae.es>> [20 de septiembre de 2020]